COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2016

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el veintiocho de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, Ford Motor Company, S.A. de C.V. ("FMC"), notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente el día treinta y uno de marzo del mismo año, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, VII, VIII, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado el siete de abril de dos mil dieciséis, el autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó alguna de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil dieciséis, el autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó solicitud de prórroga para entregar, en tiempo y forma, la totalidad de la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, notificado personalmente en la misma fecha, esta Comisión autorizó una prórroga de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sexto. Por escrito presentado el catorce de abril de dos mil dieciséis, [redacted] ("[redacted]" y junto con FMC, "los notificantes"), [redacted], se adhirió a la notificación de concentración radicada en el expediente CNT-027-2016. Asimismo, mediante dicho escrito los promoventes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. Mediante escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Octavo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de abril de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el veintidós de abril de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [redacted] a favor de FMC.[4]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Ford Motor Company es una empresa a nivel mundial que fabrica automóviles y camiones.

FMC es la subsidiaria indirecta mexicana que vende, manufactura, ensambla y distribuye automóviles, motores, partes y accesorios automotrices en México.

[4] Terreno con una superficie de [redacted] Folio 068 del expediente.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se refiere a la [redacted], de un predio a favor de FMC, bajo la condición de que FMC construya y desarrolle una planta de manufactura de vehículos automotores y autopartes de consumo propio; por lo que se considera que la operación no tendrá un efecto de concentración en los mercados y sólo implica que FMC podrá expandir su capacidad de producción de autos y autopartes.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Ford Motor Company, S.A. de C.V. y [redacted] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la demás información presentada por los notificantes.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-081, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.